

**Resolución 001**  
**17 de septiembre de 2.020**

**El suscrito Agente Especial del**

**Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del**  
**Sector Agropecuario**

**«CORVEICA»**

En uso de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico y

**Considerando**

1. Que mediante Resolución 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, el Superintendente de la Economía Solidaria ordenó la «Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA».
2. Que la toma de posesión ordenada por el Superintendente de la Economía Solidaria tuvo como fundamentos fácticos, el deterioro de la situación financiera de CORVEICA, que, entre otros aspectos, se vio manifestado en el incumplimiento de obligaciones pecuniarias a cargo de la Entidad, por lo que se consideró que se encontraba *«incurso en la causal señalada en el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero»*<sup>1</sup>

Textualmente afirmó la Superintendencia de la Economía Solidaria que *«teniendo en cuenta las alertas tempranas generadas por el volumen de quejas que habían presentado los asociados ante esta Superintendencia, de*

---

<sup>1</sup> **Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Causales de Toma de Posesión. Artículo 114**

*«Corresponde a la Superintendencia Bancaria tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los siguientes hechos que, a su juicio, hagan necesaria la medida, previo concepto del Consejo Asesor y con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público: «a. Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones;»*

*las cuales el tema general se centró en la no devolución de los recursos de aportes y ahorros en las condiciones establecidas en los estatutos sociales, así mismo el alto nivel de riesgo resultado del análisis a la información financiera con corte a diciembre de 2018.*

*«Producto de la visita de inspección los funcionarios comisionados presentaron documento denominado informe de inspección 041 – 2019 ante la Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, quien luego de analizar las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe, consideró la necesidad de presentar las mismas ante el Comité de Supervisión de esta Superintendencia.*

*Una vez evaluada la situación jurídica y financiera del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, por parte de los miembros del Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se recomendó al señor Superintendente la adopción de una medida administrativa de toma de posesión, con el propósito de ejecutar instrumentos de supervisión preventiva encaminada a la protección de los recursos de los asociados – ahorradores.*

*Así las cosas, de acuerdo con los fundamentos facticos evidenciados en el desarrollo de la visita de inspección, así como la información jurídica y financiera reportada a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se evidenció la configuración de la causal señalada en el literal a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones, del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem»*

3. De acuerdo con la Resolución la medida de toma de posesión de los bienes haberes y negocios tenía por objeto que *«la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca "si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias".»*
4. Que la Resolución antes aludida fijó en dos meses el término para adoptar la decisión contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida de toma de posesión, esto es 20 de diciembre de 2019, el que podía ser

prorrogado por dos meses más, previa solicitud del Agente Especial debidamente justificada.

5. Que la Resolución que dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios ordenó *«la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra los aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004»*.
6. Que dentro de las medidas preventivas ordenadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en el acto administrativo a través del cual se dispuso la toma de posesión de CORVEICA, se destaca *«La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.»*<sup>2</sup>
7. Que el Agente Especial antes de que se venciera el término de dos meses previsto para la toma de posesión, solicitó ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, la prórroga por dos meses más, debido a que el término inicial resultaba insuficiente, entre otros aspectos, por la suspensión en la prestación del servicio de los trabajadores de CORVEICA por las vacaciones colectivas que empezaban el día 23 de diciembre de 2019 y se extendían hasta el 6 de enero de 2020.
8. Que mediante Resolución 2020331002165 del 18 de febrero de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria acogió la solicitud del Agente Especial, concediendo la prórroga por dos meses más de la toma de posesión.
9. Que antes del vencimiento del término de los cuatro meses, el Agente Especial presentó a la Superintendencia de la Economía Solidaria, el diagnóstico sobre la situación jurídica, financiera y administrativa de CORVEICA, en el que recomendaba la liquidación del Fondo, en vista de las circunstancias económicas establecidas durante la vigencia de la medida las cuales además de su fragilidad, probablemente resultarían negativamente impactadas por la crisis sanitaria mundial; concepto que fue compartido por el Revisor Fiscal.
10. Que mediante Resolución 2020331004565 del 20 de abril de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria con base en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 que *«establece que cuando se determine que la*

---

<sup>2</sup> Resolución 20193220 del 19 de diciembre de 2019, artículo 8, literal n.

*entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.»*, dispuso la toma de posesión para administrar de CORVEICA por un período de tres meses, ordenando al Agente Especial que en un período de dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo, hiciera un nuevo análisis, incluyendo la evaluación de los institutos de salvamento previstos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de establecer escenarios que permitieran la viabilidad de la entidad, protegiendo así los intereses de los depositantes y los acreedores de la Entidad.

El propósito de la Superintendencia se arraigaba en la conveniencia de explorar *«otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, en el cual se señalen los plazos para el pago de las acreencias y para subsanar las causales que motivaron su intervención.»*

11. Que, en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Agente Especial, el 22 de junio, le presentó tres escenarios probables orientados al salvamento de CORVEICA, dentro de los propósitos expuestos por dicha autoridad, así como un análisis sobre la eventual aplicación de los institutos de salvamento previstos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Cada uno de los escenarios presentados por el Agente Especial estaba construido con base en los reseñado en la Resolución, por lo que contemplaba:

- Definición de la propuesta.
- Variables macros a considerar en la propuesta.
- Cuantificación de las variables.
- Proyección y ejecución de las variables en escenarios de tiempo contemplados por el agente especial (mínimo 3 años).
- Evolución de los estados financieros proyectados en los cuales se indique el cumplimiento de la relación de solidez requerida (mínimo 3 años).
- Flujo de caja de la propuesta proyectada (mínimo 3 años).
- Otros aspectos que se consideren relevantes.

12. Que mediante Resolución 2020331007595 de 17 de julio de 2020 la Superintendencia de la Economía Solidaria determinó prorrogar la medida de

toma de posesión para administrar de CORVEICA, hasta el 20 de abril de 2021, determinación que se amparó en las siguientes consideraciones:

- Que el Agente Especial presentó el plan de recuperación de CORVEICA, «ajustado según las observaciones realizadas por esta Superintendencia, en el cual se analizan las alternativas establecidas en el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que se refiere a los Institutos de Salvamento».
- Que el Agente Especial presentó tres escenarios, dentro de los cuales se estimó que el salvamento de CORVEICA sería posible siempre y cuando se cumplieran los siguientes presupuestos:
  - ✓ Reactivar la colocación de cartera por libranza a partir de septiembre de 2020 con promedios mensuales de \$200 millones e incremento del 1% mensual.
  - ✓ Venta de los activos materiales, cuya estructuración se inició en el segundo semestre de 2020 y cuyos ingresos se estarían recibiendo a partir de marzo de 2021 con pagos en tres cuotas trimestrales.
  - ✓ El pago de remanentes de ex asociados se podrá realizar desde septiembre de 2020 según los excedentes de disponibilidad de la operación que se supone será de \$53 millones aproximadamente con incrementos del 1% mensual y a partir de abril de 2021 se destinará el producto de la venta de inmuebles en el porcentaje previsto en el Plan de Recuperación

13. Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria evaluó el plan de recuperación presentado, así como el concepto de viabilidad al mismo, remitido por el Revisor Fiscal y afirmó *«En cuanto a los escenarios de viabilidad propuestos por el Agente Especial, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera que la metodología utilizada para la estructuración financiera de los supuestos proyectados se ajusta a la realidad del fondo de empleados y fueron estructurados bajos unos preceptos racionales, que puedan ser cumplidos al mediano plazo, y que permitan la recuperación financiera de manera progresiva para el largo plazo de CORVEICA, siendo a juicio de esta Superintendencia el escenario de **continuidad de operación con venta de inmuebles**, el que más se ajusta a las necesidades de la organización solidaria intervenida.»*

Así mismo, ordenó la Superintendencia de la Economía Solidaria que *«el Agente Especial, a partir de la decisión que le anuncie esta Superintendencia,*

*desplegará su gestión a la consecución del cumplimiento al plan de recuperación propuesto, para enervar en el menor tiempo la causal que dio origen a la intervención del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA y colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, para ser devuelta a sus asociados.»*

14. Que con oficio con número de radicación 20203310291281 del 5 de agosto de 2.020 suscrito por la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria La Superintendencia de la Economía Solidaria, precisó que:

*«Basados en el análisis del plan de recuperación para el Fondo de Empleados CORVEICA, ésta Superintendencia emitió la Resolución 2020331007595 del 17 de julio de 2020, con el fin de que su ejecución, enerve la causal que dio origen a la medida de intervención y se pueda restablecer la liquidez del fondo, para poder ser devuelto a sus asociados.*

*«Con lo anterior se entiende que la Superintendencia de la Economía Solidaria, aprobó el plan de recuperación de CORVEICA, (...)».*

15. Que mediante comunicación 20203310368601 del 9 de septiembre de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria precisó que *«Una vez evaluado el proyecto de resolución de adopción del plan de pagos de acreedores de CORVEICA, se evidencia que el mismo se encuentra alineado con el plan de recuperación presentado por el Agente Especial y el cual fue aprobado por este despacho.»*.

16. Que al Agente Especial le corresponde en consecuencia, como uno de los componentes que conforman el Plan de Recuperación de CORVEICA, establecer el mecanismo a través del cual atenderá el pasivo de CORVEICA que corresponde a saldos registrados en la cuenta de remanentes a favor de los ex asociados y cuyo impago generó la causal de toma de posesión, con el propósito de enervarla y lograr el propósito de devolver la administración de la entidad a sus asociados.

Con base en las anteriores consideraciones, el Agente Especial del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario «CORVEICA»

**Resuelve:**

**Artículo 1º. Adopción del Plan de Pago de Remanentes a favor de ex asociados:**

Mediante el presente documento, y dando cumplimiento a uno de los elementos que conforman el Plan de Recuperación, el Agente Especial del **Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario «CORVEICA»** designado mediante Resolución 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019 por la Superintendencia de la Economía Solidaria y ratificado por Resolución 2020331004565 del 20 de abril de 2020 adopta el reglamento que regulará los pagos pendientes con ex asociados de CORVEICA, cuyo retiro se haya producido al 19 de diciembre de 2019.

**Artículo 2º. Objetivos del Plan de Pagos:**

Los siguientes son los objetivos del Plan de Pagos que se adopta mediante la presente Resolución:

1. Adoptar los lineamientos que orientarán el pago de los remanentes por concepto de depósitos a favor de las personas que hayan perdido su calidad de asociados de CORVEICA con fecha de corte 19 de diciembre de 2019, en adelante los «ex asociados» con el fin de dar cumplimiento al Plan de Recuperación que fue presentado por el Agente Especial ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y que fue aprobado por esta, tal como se expuso en las «*Consideraciones*» de la presente Resolución.
2. Consignar los criterios que determinarán el orden de los pagos que serán realizados por parte de CORVEICA a los ex asociados.
3. Determinar unos principios y criterios para el Plan de Pagos que armonicen los intereses de los ex asociados y los de CORVEICA, de tal manera que se satisfagan los derechos de aquellos, evitando impactar negativamente al Fondo en procura de su sostenibilidad como empresa en marcha.

**Artículo 3º. Principios:**

Teniendo en cuenta que al 19 de diciembre de 2019 se encontraba pendiente por atender un alto número de pagos por concepto de depósitos a los ex asociados, el Agente Especial ha determinado que el proceso de pago debe estar enmarcado dentro de los siguientes principios:

1. **Universalidad:** El pago de las sumas pendientes a favor de los ex asociados queda sometida a las disposiciones que se adoptan mediante la presente Resolución.
2. **Igualdad:** Tratamiento equitativo a todos los ex asociados, por lo cual los criterios establecidos para realizar los pagos previstos están concebidos desde la definición de criterios objetivos.
3. **Eficiencia:** El Plan de Pagos se realizará procurando el máximo y más eficiente aprovechamiento de los recursos líquidos disponibles a la fecha, así como aquellos que se vayan generando con posterioridad, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación aprobado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
4. **Transparencia:** En ejecución del Plan de Pagos que se adopta mediante la presente Resolución, la información que generen y/o divulguen tanto CORVEICA como los ex asociados debe ser veraz, necesaria, pertinente, oportuna y transparente.
5. **Buena fe:** Las actuaciones de CORVEICA y de los ex asociados estarán inspiradas en el principio de la Buena Fe.
6. **Gobernabilidad:** La dirección general de la ejecución del Plan de Pagos estará a cargo del Agente Especial, quien orientará su esfuerzo y gestión hacia la obtención del máximo aprovechamiento de los recursos que se destinarán para su cumplimiento. En caso de duda sobre aspectos relacionados con el Plan de Pagos, el Agente Especial elevará ante la Superintendencia de la Economía Solidaria la consulta respectiva.

#### **Artículo 4º. Fundamentos para establecer el orden de pagos:**

Teniendo en cuenta el alto volumen de ex asociados a 19 de diciembre de 2019 con obligaciones pendientes de pago a cargo de CORVEICA por concepto de depósitos registrados en los pasivos de la entidad, se ha adoptado un esquema que con base en criterios objetivos permite establecer un orden para la realización de los pagos correspondientes.

#### **Artículo 5º. Criterios y su ponderación que determinará el orden de los pagos:**

Los criterios y la ponderación que se ha asignado para determinar el orden de realización de pagos son los siguientes:



<b>Factores Ponderación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Segmento</b>	<b>Ponderación por Segmento</b>
<b>Edad</b>	30%	Mayor a 70	100%
		Entre 61 y 70	75%
		Entre 51 y 60	50%
		Entre 40 y 50	25%
		Menor a 40	10%
		Sin dato	0%
<b>Antigüedad Retiro:</b> Se establece con base en la fecha en la que quedó perfeccionado el retiro como asociado de CORVEICA	30%	2000 – 2010	100%
		2011 – 2012	90%
		2013 – 2014	75%
		2015 – 2016	50%
		2017 – 2018	25%
		2019	10%
		2020	0%
<b>Monto del saldo a favor:</b> Se establece con base en el valor de la acreencia, por rangos en millones de pesos	25%	0 y 2	100%
		2,1 y 5	75%
		5,1 y 10	50%
		10,1 y 20	25%
		20,1 y 50	10%
		> 50	0%
<b>Saldo Cartera:</b> Corresponde a la existencia de obligaciones crediticias del ex asociado con CORVEICA	15%	1. Cartera a cargo del asociado igual o mayor a sus saldos a favor	100%
		2. Cartera a cargo del asociado menor a sus saldos a favor	50%
		3. Sin Cartera	0%

**Artículo 6º. Reglas generales para la aplicación de los criterios que determinan el orden del Plan de Pagos:**

Para la determinación del orden en que se realizarán los pagos por concepto de pasivos a favor de los ex asociados, se establecen las siguientes reglas:

1. CORVEICA con base en la información contable, genera una base de datos de ex asociados cuyas acreencias están pendientes de pago.

2. A la base de datos generada se le incorpora la información relacionada con: la edad del ex asociado, la antigüedad de la pérdida de su calidad de asociado, el monto de sus depósitos pendientes de y los saldos de cartera que se encuentren a cargo de cada uno de los ex asociados.
3. Siguiendo los criterios adoptados, se aplica a partir de una formulación realizada a la base de datos la ponderación que corresponde a cada ex asociado, lo que generará una relación de ex asociados de mayor a menor según el número de puntos acumulados por cada uno.
4. A partir de la ponderación efectuada sobre la base de datos de los ex asociados, se establece el orden en el cual se efectuarán los pagos a estos partiendo de quien haya obtenido la mayor cantidad de puntos y siguiendo en orden descendente. Esta información será publicada en el sitio web de CORVEICA para conocimiento de todos los ex asociados.
5. El Agente Especial durante la última semana de cada mes, programará los pagos que siguiendo el orden establecido serán realizados el último día hábil del respectivo mes, tomando en cuenta los recursos disponibles después de haber cumplido los gastos de operación y atención de responsabilidades pecuniarias necesarias para la misma y la atención de los requerimientos de recursos derivados de disposiciones de las autoridades competentes.
6. Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que certifique por escrito el respectivo ex asociado.  
  
En casos excepcionales el Agente Especial podrá autorizar el pago por otros medios.
7. Si por cualquier motivo y después de hacer las indagaciones del caso no se logra ubicar al ex asociado para que suministre los datos requeridos para realizar el pago se dejará registro de ello y se deferirá dicho pago hasta cuando el acreedor se presente.
8. Cuando el asociado tenga saldos de cartera o en general cualquier tipo de obligación a su cargo y a favor de CORVEICA, en primera instancia se procederá a compensar el valor de estos con los saldos a su favor. Realizado lo anterior, si queda una diferencia a favor del ex asociado se procederá a su pago en los términos antes señalados, y en caso contrario, cuando la diferencia sea a favor de CORVEICA el asociado deberá honrar las obligaciones a su cargo, cumpliendo las condiciones aplicables para las mismas.

9. De manera absolutamente excepcional, el Agente Especial podrá mejorar la posición de un ex asociado dentro del orden de pagos que se genera automáticamente siguiendo el procedimiento establecido en la presente Resolución, cuando se establezca de manera absolutamente documentada y sin lugar a duda, que el ex asociado se encuentra en una situación de discapacidad permanente, o especial vulnerabilidad que, a juicio del Agente Especial, justifica por razones humanitarias que se privilegie su pago. Únicamente el Agente Especial podrá impartir la autorización aquí establecida.
10. Para realizar las devoluciones de saldos de ex asociados fallecidos, el cónyuge y los herederos deberán presentar la documentación que acredite sus derechos y será potestativo del Agente Especial autorizar su pago directamente sin necesidad de proceso judicial o notarial de sucesión. En este caso, el puntaje por concepto de edad siempre será del 100%.
11. El ex asociado podrá autorizar que el pago sea realizado a un tercero, autorización que quedará condicionada al visto bueno del Agente Especial, quien exigirá que se acredite dicha autorización a través de escrito auténtico. En todo caso, se considerará como pago liberatorio el realizado al ex asociado.

**Artículo 7º. Plan de Pagos como parte integrante del Plan de Recuperación de CORVEICA:**

Teniendo en cuenta que el Plan de Pagos se entiende como un elemento del Plan de Recuperación de CORVEICA aprobado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el mismo será ejecutado en absoluta sintonía con los propósitos del mismo, y podrá ser modificado cuando sea necesario ajustarlo a dicho Plan de Recuperación o para alcanzar de una mejor manera los propósitos del mismo.

**Artículo 8º. Procedimientos:**

El Agente Especial adoptará un Manual de Procedimientos para efectos de la operación administrativa y financiera del presente Plan de Pagos.

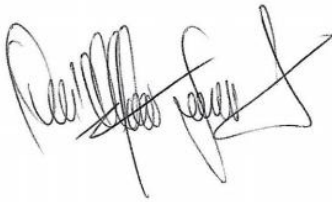
**Artículo 9º. Ajustes al Fondo de Liquidez:**

Cada vez que se vayan realizando los pagos por concepto de depósitos a los ex asociados, se realizarán los ajustes del caso al Fondo de Liquidez.

**Artículo 10º. Aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria:**

Teniendo en cuenta la dinámica del presente Plan de Pagos, se expide ante la conformidad que sobre el mismo ha expresado la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la comunicación 20203310368601 del 9 de septiembre de 2020.

En constancia se suscribe a los 17 días del mes de septiembre de 2020.



**Luis Alfonso Samper Insignares**  
Agente Especial